

Hablemos del "Capital Humano"

¿Cuánto vale la vida?



Desde el punto de vista emocional, social, religioso y ético, una vida es insustituible. No hay forma de reparar la pérdida de un ser querido y, desde esa mirada, no hay forma de establecer un valor.

Pero desde la mirada legal, cuando se debe reparar por el daño a quienes continúan adelante, existe la necesidad de establecer un criterio y dar un valor a la pérdida de una vida. Y definir las indemnizaciones correspondientes a su familia y sucesores.

Para conceptualizar, el Dr. Jorge Bustamante Alsina dijo (*EL DERECHO N° 123, pág. 647, SAJJ: DACA870121*).

"La vida humana como derecho extrapatrimonial carece en sí misma de un valor económico. Su violación dará lugar a la reparación del daño producido en el patrimonio de aquellos que se ven privados de los beneficios actuales

o futuros que la vida del fallecido les reportara. La valoración de la vida humana es la medición de la cuantía del perjuicio sufrido por los damnificados indirectos.

El daño resarcible debe ser cierto y afectar un interés legítimo. ... El perjuicio debe ser una consecuencia mediata o inmediata pero previsible de la muerte de la víctima.

... El reclamante debe acreditar su legitimación activa y probar el perjuicio sufrido. El mismo consistirá en el lucro cesante o en la pérdida de una chance que sufre el damnificado por la frustración de percibir beneficios en el futuro. La misma será estimable según el grado de certeza de su realización.

La reparación debe relacionarse con las necesidades que quedan insatisfechas y ser cuantificada en virtud de las posibilidades genéricas de la víctima."

Entonces, si queremos saber cuánto valemos en términos económicos para la sociedad, debemos cuantificar lo que se ha dado en llamar el "capital humano". Para definir el capital humano hay que hablar del valor económico que tiene una persona para la sociedad en conjunto. Se puede calcular como el valor de los beneficios futuros que una persona espera obtener con su trabajo. Si al capital humano se le añade el financiero, se obtiene la riqueza total de una persona. Actualmente se agrega a este concepto la pérdida efectiva de oportunidades, y eventualmente el daño psicológico, que las limita.

El capital humano es establecido según los siguientes criterios: 1) expectativa de vida de la persona, 2) capacidad de generar ingresos y 3) calidad y cantidad de sus lazos afectivos.

continúa en la siguiente página

El primer criterio es el de más fácil cuantificación. La edad es el principal parámetro. Se consideran 20 o 30 años más productivos. Luego, la contribución productiva irá decreciendo con la edad. El segundo, la capacidad de generar ingresos y su proyección al futuro, toma en cuenta su educación, su clase social y actividad, y demás criterios para calcular los ingresos que podría generar. Se parte de la base que una persona con mayor formación y educación tendrá mayores ingresos, y una forma de incrementar el propio "capital humano" es estudiar y obtener un título.

El tercer criterio termina siendo el más abstracto: no es lo mismo un padre de familia numerosa que una persona soltera. El capital humano es mayor en el primer caso.

En definitiva, el capital humano resulta de la suma de estos tres

grandes parámetros, que deben ser ponderados, generalmente por médicos legistas.

En cada país las leyes tienen diferencias y los criterios utilizados varían según las situaciones. En Argentina solo hay un criterio establecido concreto en el caso de Accidentes de Trabajo. La Ley de RT, en tanto no exista la figura de dolo, establece una indemnización cobrada en cómodas cuotas equivalente a una proporción del salario. Sin embargo, cuando el tema se resuelve fuera del ámbito laboral, los cálculos son totalmente distintos. Baste como ejemplo saber que en el caso de Fernando Gotfryd, un ingeniero de



41 años que murió electrocutado por negligencia de los operarios e impericia de Edesur, la justicia ordenó el pago, en el año 2000, de \$1.250.000. A esa fecha, una indemnización de RT hubiera sido de \$250 por mes.

En todo caso, el beneficio de la Ley de RT es que se resuelve más rápido, sin la larga espera que significa el tránsito por tribunales hasta obtener una sentencia. En el caso Gotfryd, ocurrido en diciembre de 1994, el fallo definitivo fue en mayo de 2000. En el caso Pita, asesinado en el levantamiento carapintada de 1990, también se resolvió en el año 2000. Los tiempos de la justicia y la posibilidad de seguir elevando la causa a otras instancias, termina asfixiando al damnificado. La solución para esta trágica travesía es contar con el propio seguro de vida, que permita compensar los ingresos familiares perdidos durante ese largo peregrinaje. ◀

Hasta el próximo contacto-asegurado



MENSAJE DEL ASESOR

Este mes se han cumplido 20 años del cruento atentado del 11S. Allí fallecieron casi 3.000 personas en forma directa, con edades entre 2 y 85 años. 25.000 resultaron con heridas y lesiones de muy diversa magnitud. El número de fallecidos con posterioridad, por enfermedades, inhalación de gases, lesiones, etc.; superó a los del día del atentado. El estado, atento al enorme impacto social, asumió la tarea de conformar un fondo para otorgar indemnizaciones, que debió ampliarse en 2010. A 20 años del mayor atentado terrorista registrado en la historia, más de 67 mil solicitudes de indemnización fueron presentadas. El tema Capital Humano es tratado en la reciente producción de Netflix "¿Cuánto vale una vida?", basada en hechos reales, donde se ven las dificultades de un abogado (Michael Keaton) para resolver los distintos casos. Los invitamos a verla. ◀

